



Humberto León Higuera

*Abogado Especializado
Cúcuta*

Señor:

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.-

RAD: 439/2022

DTE: ALDO QUINTERO SANCHEZ

DDO: BBVA COLOMBIA Y OTROS

HUMBERTO LEON HIGUERA, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado con la C. de C. # 13.462.610 de Cúcuta y con T. P. # 56675 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado del señor **ALDO QUINTERO SANCHEZ**, por medio del presente, de manera atenta y respetuosa me permito solicitarle que conforme lo preceptúa el artículo 285 del C.G.P., solicito se aclare la sentencia notificado por estado el día 12 de Julio del 2024, la misma contiene conceptos o frases que ofrecen verdadero motivo de duda, contenidas en la parte resolutive de la sentencia.

1. El despacho al realizar la motivación de la sentencia, insiste en que el demandado no presentó al banco dentro de la oportunidad que se le solicito con qué clase de sustancia fue intoxicado, además que no presentó la denuncia, y **el motivo de la duda** es que con el **BANCO BBVA** existe es un contrato bancario, y el mismo no se puede confundir con contrato de seguros, pues la única obligación de mi poderdante era informar como así lo hizo del hurto de que fue objeto y el bloqueo de los productos existentes con el Banco.
2. Como puede darse cuenta en la motivación realizada en la sentencia, el despacho, nuevamente genera al plasmar su motivación una duda razonable, ya que da por cierto sin haberse probado que los retiros realizados el día 27 de Noviembre del 2021, se realizaron con anterioridad al bloqueo de los productos, sin existir plena prueba de esta afirmación realizada por el demandado y al cual el señor Juez, le da validez absoluta, generando dudas y vacíos en sus consideraciones.
3. Presentándose como se ha venido manifestando **la duda de las horas en que se sustrajo el dinero**, situación está que no fue **probada por el Banco**, ya que obra en el plenario, el aporte de unas fotografías de los retiros realizados el día 26 de noviembre del 2021, en donde claramente se evidencia fecha y hora, pero el

Av. 0A No. 12-05 Edf. INGRID Ofc. 108 Tel. 5711589 - 5715913 Cúcuta

email. leonjaimenuve@hotmail.es



Humberto León Higuera

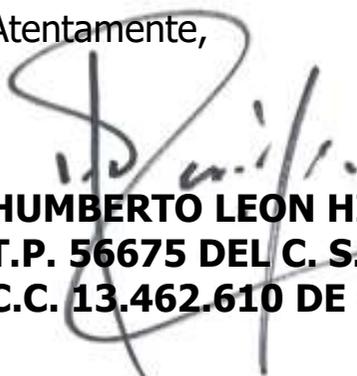
*Abogado Especializado
Cúcuta*

banco no aportó los retiros del día 27 y solo se limitó a hacer manifestaciones sin prueba alguna. Prueba que estaba en cabeza del Banco por ser documentos propios y a los cuales mi poderdante no tiene acceso.

4. Igualmente obra en el expediente y genera aún más duda el hecho de que el despacho no le otorga al extracto expedido por el Banco, **la calidad de prueba que debe tener**, pues en él se aprecia los retiros, compras y transferencias realizadas a pesar de que mi poderdante cumpliera con su deber de bloquear los productos. Probándose que el banco incumplió el contrato bancario suscrito con mi representado.
5. Igualmente genera duda que a pesar de que el banco no probó lo afirmado respecto de los retiros el juzgado otorgó plena prueba a las manifestaciones realizadas.
6. Existe duda respecto de la afirmación realizada de existir falta de legitimación en la causa por activa, ya que el banco siempre manifestó la existencia de un seguro, haciendo entrar en el error, y es por esto que se solicitó anexar copia del seguro y donde se manifestaron que no había copia de seguros pero si hubo seguros en años anteriores pero este error de llamar al seguro fue del banco y no de mi poderdante.

Y esta es la aclaración que se pide a la sentencia, y no fallar con base en suposiciones sin prueba fehaciente de las horas en que se realizaron los retiros y transacciones. Por cuanto si se probó que mi poderdante solicitó el bloqueo de todos los productos y el banco incumplió con su obligación de proteger

Atentamente,



HUMBERTO LEON HIGUERA
T.P. 56675 DEL C. S. DE LA J.
C.C. 13.462.610 DE CÚCUTA